CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 954 DE 2026

CONTRATANTE	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
CONTRATISTA	REDIG S.A.S
VALOR	SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DE PESOS M/CTE ($60,844,153)
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE LA PLATAFORMA MAILUP PARA ENVÍOS DE CORREOS ELECTRÓNICOS MASIVOS, POR TRES AÑOS, PARA LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
DURACIÓN	3 MES(ES)

Entre los suscritos a saber: CARLOS ARTURO ROBLES JULIO, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 84032882 Expedida en Riohacha (La Guajira) quien actúa en nombre y representación legal de LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, identificada con el NIT. 892.115.029-4, en su condición de Rector designado mediante el Acuerdo No. 011 del 03 de septiembre del 2021, debidamente facultado(a) para suscribir convenios interinstitucionales y celebrar contratos conforme el Acuerdo 020 del 30 de diciembre del 2021, emanados del Consejo Superior, y lo establecido en el manual de contratación, quien para los efectos del presente documento se denominará LA UNIVERSIDAD, , debidamente facultado(a) para suscribir convenios interinstitucionales y celebrar contratos conforme el Acuerdo 020 del 30 de diciembre del 2021, emanados del Consejo Superior, y lo establecido en el manual de contratación, quien para los efectos del presente documento se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte y por la otra parte, la empresa REDIG S.A.S identificada con NIT: 901264077 y representada legalmente por GUIDO BOULAY mayor de edad, identificado(a) con el pasaporte No. AAH480333 en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, convenimos celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1) Que el principio de autonomía universitaria está consagrado para todas las Universidades, públicas y privadas en el artículo 69 de la Constitución Política.
2) Que, conforme al mismo, "las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley...".
3) Que en desarrollo del mencionado precepto constitucional el Congreso expidió la Ley 30 de 1992, norma que en sus artículos 3º y 57 ratifica la autonomía universitaria frente a la contratación.
4) Esa autonomía, en el caso específico de las Universidades públicas o estatales, es aún más reforzada, pues ellas pertenecen a la categoría de entes autónomos e independientes, no pertenecientes a las Ramas del Poder Público, previstos en el artículo 113 de la Carta.
5) Que así lo ha definido la Honorable Corte Constitucional en numerosas decisiones y en especial la conocida sentencia C-220 de 1997 e igualmente el Honorable Consejo de Estado, especialmente en la sentencia de febrero 11 de 1999 de la Sección Tercera (Exp. ACU-579).
6) Que en virtud de esa autonomía, la gestión de los intereses administrativos y académicos de la Universidad, en este caso la Universidad de La Guajira, son confiados a sus propios órganos de gobierno y dirección.
7) Que señaló la Corte y lo ha reiterado en múltiples ocasiones (Sentencias 109/94, 299/94, 310/96, 192/97), que las Universidades estatales u oficiales en materia contractual, no quedaron cobijadas por las normas de la Ley 80 de 1993, que regula todo lo atinente a los contratos de las entidades estatales.
8) Que la contratación en la Universidad de La Guajira, se encuentra regulada por el Acuerdo No. 011 de 2022, por medio del cual se adopta el estatuto de contratación, convenios, supervisión e interventoría de la universidad de La Guajira.
9) Que la Universidad de La Guajira, requiere renovar la plataforma digital para envíos de correos electrónicos masivos para toda la comunidad universitaria, por tres años. Se requiere continuar con la solución completa de entrega de correo electrónico masivos, ideal para Instituciones de Educación Superior.

10) Que el Acuerdo No. 011 de 2022 prevé el procedimiento y los requisitos para suscribir los CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.
11) Que la Universidad de La Guajira cursó invitación a: **REDIG S.A.S** para que presente la documentación requerida para la contratación.
12) Que la documentación presentada por REDIG S.A.S., cumple con la verificación de requisitos jurídicos, técnicos y/o económicos y se ha convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS que se regirá por el Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo No. 011 de 2022) y demás normas complementarias.

POR LO TANTO, LAS PARTES convienen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE LA PLATAFORMA MAILUP PARA ENVÍOS DE CORREOS ELECTRÓNICOS MASIVOS, POR TRES AÑOS, PARA LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA.
CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DE PESOS M/CTE ($60,844,153). Los cuales se pagarán de la siguiente manera: Pago al recibo final: Artículo 21. Núm. 32 Lit. C. Un único pago, previo recibo final por parte del supervisor/interventor del contrato. En todo caso la cuenta para el trámite del pago se requiere del acta de liquidación suscrita por las partes. PARAGRAFO PRIMERO - MODIFICACIÓN DEL VALOR O DEL PLAZO: Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales calificadas previamente por el supervisor, y aprobadas por el Representante Legal de LA UNIVERSIDAD, haya necesidad de modificar el valor o el plazo del presente contrato, celebrarán un contrato adicional de acuerdo a las disposiciones legales. El valor del contrato adicional no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada expresada en salarios mínimos mensuales vigentes. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas una vez suscrito el contrato, efectuado el registro presupuestal siendo requisito para que pueda iniciarse la ejecución del contrato, la Adición y Prórroga de la garantía otorgada. Las relacionadas con el plazo requerirán firma del jefe de la Entidad Contratante y Prórroga de la garantía. PARAGRAFO SEGUNDO - DEDUCCIONES: EL CONTRATISTA autoriza a LA UNIVERSIDAD, para que, por conducto de su Vicerrectoría Financiera, efectúe del pago a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales a que hubiere lugar, para que sean transferidos al fondo u organismo correspondiente. PARAGRAFO TERCERO - VERIFICACIÓN Y REALIZACIÓN DE PAGOS: Para la realización de cada pago que se derive de este contrato, LA UNIVERSIDAD verificara que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral; así como; los propios del Sena, ICBF y cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003. Sin que esta verificación genere solidaridad en los pagos, pues para todos los efectos legales se entenderá entregadas bajo la gravedad del juramento todas las declaraciones y/o afirmación contenida en documentos expedidos o entregados por EL CONTARTISTA, quedando esta última obligada con exclusividad frente a sus declaraciones y frente a las consecuencias derivadas de las mismas. LA UNIVERSIDAD no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA cuando la demora fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las cuentas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente documento.
CLÁUSULA TERCERA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará con cargo a lo(s) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal: CDP No. 665 del 2026; de la dependencia: 1; código: 2.3.2.01.01.005.02.05.0.010100.38.31.
CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El Término de duración de este contrato será de 3 MES(ES), contados a partir de la suscripción del acta de inicio la cual se hará previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. La vigencia del presente contrato será desde el perfeccionamiento hasta su liquidación.
CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Darle cumplimiento al objeto contratado dentro de las condiciones pactadas. 2) Realizar sus actividades atendiendo los Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad, que hace parte integral del presente contrato. 3) El CONTRATISTA se obliga con la universidad a abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, creencias religiosas género u orientación sexual en cualquier persona perteneciente a la Universidad de La Guajira o que se encuentre dentro del campus universitario. Adicionalmente, se obliga a acatar y dar cumplimiento a la ley 2365 de 2024, que establece medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en instituciones de educación superior.4) Atender las recomendaciones y sugerencias impartidas por el Supervisor del Contrato. 5)

Realizar de manera oportuna, ágil y técnica la ejecución del objeto contractual. 6) Las demás que se deriven de ley en cumplimiento del objeto convenido. La UNIVERSIDAD se obliga a: 1) Cancelar al Contratista, el valor acordado en el presente Contrato, de la manera establecida en el mismo. 2) Verificar el cumplimiento del objeto del contrato por intermedio del supervisor designado. 3) Designar el Supervisor para el presente contrato.4) Suministrar al contratista toda la información necesaria, la cual le permita ejercer a cabalidad sus funciones en cumplimiento del objeto contratado.

CLÁUSULA SEXTA - GARANTÍAS: Para este contrato no aplican garantías.

PARÁGRAFO - PREVALENCIA: En caso de contradicción entre lo dispuesto en esta cláusula y cualquier mención a garantías, pólizas, garantía única, garantía de buen manejo o compañía aseguradora contenida en las cláusulas séptima, vigésima primera, vigésima segunda y trigésima del presente contrato, prevalecerá lo establecido en esta cláusula sexta. En consecuencia, para este contrato no se exigirá la constitución, aprobación, adición ni prórroga de garantía alguna.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL: EL CONTRATISTA acepta el control técnico y administrativo de la ejecución del contrato, ejercido por LA UNIVERSIDAD a través del (la) DIRECTOR DE SISTEMAS. y/o los funcionarios que éste designe para tal fin, el cual además de velar por el cumplimiento de lo previsto por el Acuerdo No. 011 de 2022 y las instrucciones de la Oficina de Contratación y las normas legales vigentes sobre la materia cumplirá las siguientes obligaciones: 1) Solicitar al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, constatando la calidad y la cantidad de los servicios ofrecidos. 2) Adelantar las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3) Solicitar la revisión de precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de LA UNIVERSIDAD el equilibrio financiero del contrato. 4) Verificar el cumplimiento de los aportes a Seguridad Social en los términos del artículo 135 de la ley 1753 de 2015 y demás disposiciones que la reglamenten o modifiquen. 5) Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el CONTRATISTA y promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 6) Revisar y aprobar las actas de recibo del contrato. 7) Elaborar y presentar el acta de liquidación. 8) Autorizar la suspensión del contrato. 9) Remitir a la Oficina de contratación, cada una de las actas y de los informes en medio magnético que se realicen como cumplimiento del objeto contractual; así como el soporte en original de las cancelaciones de los impuestos a que haya lugar. 10) Solicitar al Contratista la constitución de la garantía en los plazos estipulados. 11) Hacer seguimiento a la ejecución del anticipo, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA - MARCO LEGAL: El Marco legal del presente Contrato es el del régimen de Derecho Privado, de conformidad con lo contemplado en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones legales que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o adicionen, el Acuerdo No. 011 de 2022. Para su validez, además del cumplimiento de los requisitos propios de contratación entre particulares, está sujeto a los requisitos de aprobación, registro presupuestal y disponibilidad en el Programa Anual Mensualizado de Caja.

CLÁUSULA NOVENA - DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: La Universidad de La Guajira en virtud del incumplimiento evidenciado por parte del supervisor o interventor del contrato y previo requerimiento de este al contratista, podrá iniciar una actuación administrativa para declarar el incumplimiento, en virtud de lo estipulado en el artículo 47 del Acuerdo No. 011 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente el presente contrato sin la autorización expresa y escrita del representante legal de LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO - INFRAESTRUCTURA Y SUBPROCESADORES: La prohibición prevista en esta cláusula se refiere a la cesión de la posición contractual y no restringe la facultad de EL CONTRATISTA de prestar el servicio a través de la infraestructura tecnológica, centros de datos, proveedores de servicios en la nube, subprocesadores o sociedades pertenecientes a su grupo empresarial, ubicados en Colombia o en el exterior, sin que se requiera autorización caso por caso. EL CONTRATISTA conserva frente a LA UNIVERSIDAD la responsabilidad por el servicio prestado a través de dichos terceros, en los términos y con los límites de la cláusula décima octava, y dará cumplimiento al régimen de información de subprocesadores previsto en la cláusula vigésima sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total culpable y definitivo por parte de EL CONTRATISTA, éste deberá pagar a LA UNIVERSIDAD a título de Pena Pecuniaria la suma equivalente al 10% del valor del contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTA: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato contrae el CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al Cero punto Uno por ciento (0.1%) semanal del valor del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Acuerdo No.

011 de 2022.
PARÁGRAFO - TOPE DE LAS MULTAS: El monto acumulado de las multas impuestas en virtud de esta cláusula, sumado al de las multas sucesivas previstas en la cláusula décima séptima y al valor de la cláusula penal pecuniaria de la cláusula décima primera, no podrá exceder en ningún caso el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas y la cláusula penal no serán acumulables entre sí ni con la indemnización de perjuicios, y su conjunto queda comprendido dentro del límite de responsabilidad establecido en la cláusula décima octava.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, en particular de las contenidas en el acto legislativo 01 de 2004 que adiciona el artículo 122 de la Carta Política y a los artículos 123, 127, 180, 181 y 209 de la misma Constitución Política, Ley 489 de 1998 (artículo 113), Ley 734 de 2002 (artículo 40), Ley 80 de 1993, artículo 8, y sus Decretos Reglamentarios, Ley 190 de 1995 (Artículo 5), Ley 617 de 2000 (artículos 31, 34, 35, 38 y 49) y su reglamento, Ley 1148 de 2007, Ley 610 de 2000 (boletín de Responsables Fiscales) y en la Ley 863 de 2003 (Artículo 66). Igualmente, el contratista declara conocer los alcances de dicho bloque de legalidad y manifiesta bajo juramento, que sus afirmaciones verbales, escritas y documentales corresponden con la realidad y sus actuaciones con el postulado de la buena fe, y en caso de sobrevenirle inhabilidad o incompatibilidad alguna, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Integran y precisan las condiciones de este contrato los siguientes documentos: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, RUT, fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificado de antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales del la persona natural y/o la fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal y el Certificado de Existencia y Representación Legal cuando a ello haya lugar.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y JUEZ COMPETENTE: Si durante la ejecución del contrato se llegaren a presentar controversias que impidan la ejecución del contrato, las partes contratantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales para tales efectos. Si persisten las diferencias, acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En una segunda instancia ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PAGO DE PARAFISCALES: EL CONTRATISTA, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen o adicionen, deberá cumplir con sus obligaciones con los aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: LA UNIVERSIDAD obliga a EL CONTRATISTA a la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integral (Salud y pensiones), pudiendo incluso LA UNIVERSIDAD imponer multas sucesivas a EL CONTRATISTA, hasta tanto se acredite el cumplimiento de dichos aportes. PARÁGRAFO: El no pago por parte de EL CONTRATISTA de los aportes relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral, impuesto por el Ministerio de Protección Social, generará inhabilidad sobreviniente en EL CONTRATISTA, se aplicará el siguiente procedimiento. a) Si llegare a sobrevenir inhabilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. b) Presentada la causal de inhabilidad, EL CONTRATISTA deberá informar a LA UNIVERSIDAD dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá ceder el contrato a otro profesional, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas por contratista inicial.
PARÁGRAFO SEGUNDO - ALCANCE Y TOPE DE LAS MULTAS SUCESIVAS: Las multas sucesivas previstas en esta cláusula procederán únicamente por el incumplimiento acreditado de las obligaciones relativas a los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, se causarán a razón del cero punto uno por ciento (0.1%) semanal del valor del contrato y cesarán con la acreditación del cumplimiento. Su monto, sumado al de las multas previstas en la cláusula décima segunda y al de la cláusula penal pecuniaria, no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD EN LOS CONTRATOS DERIVADOS: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA UNIVERSIDAD de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados, los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten

reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra LA UNIVERSIDAD con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato.
PARÁGRAFO PRIMERO - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: La obligación de indemnidad prevista en esta cláusula se circunscribe a los hechos, actos u omisiones imputables a EL CONTRATISTA. La responsabilidad total y acumulada de EL CONTRATISTA por cualquier concepto derivado del presente contrato, incluidas las multas, la cláusula penal pecuniaria y las indemnizaciones, no excederá el valor total del contrato efectivamente pagado. Ninguna de las partes responderá frente a la otra por daños indirectos, lucro cesante, pérdida de negocio, de oportunidad, de reputación o de datos. Los límites previstos en este parágrafo no se aplicarán a las obligaciones de confidencialidad ni a la responsabilidad derivada del dolo.
PARÁGRAFO SEGUNDO - INDEMNIDAD RECÍPROCA: LA UNIVERSIDAD mantendrá indemne a EL CONTRATISTA frente a cualquier reclamación, queja, investigación, actuación administrativa o sanción presentada o iniciada por titulares de datos personales, por autoridades o por terceros, que tenga origen en las bases de datos, los contenidos, las instrucciones o los materiales aportados por LA UNIVERSIDAD, o en el uso que esta haga de la plataforma en contravención de lo previsto en este contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato se desarrollará con autonomía e independencia de EL CONTRATISTA, la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre las partes, por consiguientes no genera derechos, emolumentos o prestaciones sociales alguna, ni nada distinto de lo pactado en la cláusula segunda de este contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos de Ley a que haya lugar, con motivo de la ejecución de este contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes antes de la presentación de la última factura, o en su defecto, conforme a lo previsto en el Articulo 46 y en el Articulo 50, del Acuerdo No. 011 de 2022 y demás que lo modifiquen, para lo cual el Supervisor y/o Interventor diligenciará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: Ante el incumpliendo total o parcial del presente contrato y de alguna(s) de sus obligaciones, LA UNIVERSIDAD adelantara el siguiente procedimiento: 1) Requerirá a EL CONTRATISTA por escrito, cuando se perciba el no cumplimiento oportuno de una o varias obligaciones pactadas y le exigirá en plazos ciertos perentorios que cumpla con la(s) obligación(es) que está incumpliendo. 2) Si ante este primer requerimiento, EL CONTRATISTA persiste en el incumpliendo o no cumple dentro del plazo pactado, requerirá nuevamente y por segunda vez a EL CONTRATISTA por escrito y con plazos perentorios y ciertos, remitiendo copia de dicho requerimiento la Oficina de Contratación y a la compañía aseguradora. 3) si persiste el incumplimiento, el supervisor y/o interventor solicitará la imposición de multas correspondiente Oficina de Contratación, a través del envió de los siguientes documentos: (i) Concepto técnico donde persiste la(s) obligaciones incumplidas, el valor de ejecución al que corresponde tal incumplimiento, y, los daños y perjuicios que el incumplimiento está o puede generar a LA UNIVERSIDAD, (ii) Copias de los diferentes comunicaciones cruzadas entre EL CONTRATISTA y el supervisor y/o interventor sobre lo particular, y (iii) las demás pruebas documentales pertinentes al caso, con copia de dicha solicitud a la aseguradora. 4) El acto administrativo a través del cual se impongan las sanciones a que haya lugar (multa, cláusula penal, garantía, caducidad, etc.) se notificará a EL CONTRATISTA acorde en el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. 5) En firme la resolución sancionatoria, se comunicará a la Vicerrectoría Financiera el proceso adelantado para que efectúen los descuentos a que haya lugar. Igualmente se comunicará esta decisión, a la aseguradora, a las demás dependencias interesadas en el proceso y a la Cámara de Comercio.
PARÁGRAFO - DEBIDO PROCESO: La imposición de multas y sanciones y la declaratoria de incumplimiento a que se refiere esta cláusula se surtirán con observancia del procedimiento y de las garantías previstas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, incluidas la citación previa, la celebración de audiencia con derecho de contradicción, la práctica de pruebas y los recursos de ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Se fija para todos los efectos legales de este documento a la ciudad de Riohacha, Departamento de La Guajira, como domicilio del mismo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA en CR 18 A 103 11 en la ciudad de BOGOTA, D.C.; El contratista mediante la suscripción del presente contrato acepta recibir notificaciones electrónicas al correo: admin@growlat.com; LA UNIVERSIDAD utilizara el medio

más expedito.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PUBLICACIÓN: El presente contrato deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: 1) ROLES. Para efectos de la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1074 de 2015, LA UNIVERSIDAD actúa como RESPONSABLE del tratamiento de las bases de datos de contactos objeto del servicio, y EL CONTRATISTA actúa exclusivamente como ENCARGADO del tratamiento. EL CONTRATISTA tratará los datos personales únicamente conforme a las instrucciones documentadas de LA UNIVERSIDAD y para la finalidad de envío de comunicaciones por correo electrónico prevista en la cláusula primera. La presente cláusula constituye el contrato de transmisión de datos personales entre las partes.
2) DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD declara y garantiza que es titular legítima de las bases de datos que cargue o instruya tratar; que cuenta con la autorización previa, expresa e informada de los titulares en los términos del artículo 9 de la Ley 1581 de 2012 para la finalidad contratada; que los datos son veraces, completos, exactos y actualizados; y que el registro de las bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD) le corresponde en su condición de Responsable. LA UNIVERSIDAD garantizará en todo envío la existencia de un mecanismo visible y funcional de exclusión (opt-out) y atenderá oportunamente su procesamiento, y se abstendrá de cargar listas adquiridas, arrendadas, obtenidas de terceros sin autorización o compuestas por direcciones recolectadas automáticamente.
3) OPERACIÓN INTERNACIONAL Y SUBPROCESADORES. Las partes reconocen que la prestación del servicio implica la transmisión internacional de datos personales hacia la infraestructura y los subprocesadores de EL CONTRATISTA y de su grupo empresarial, ubicados en la República Italiana y en los Estados Unidos de América, países incluidos en la lista de países que ofrecen un nivel adecuado de protección de datos personales de la Circular Externa 005 de 2017 de la Superintendencia de Industria y Comercio. EL CONTRATISTA mantendrá una lista actualizada de subprocesadores a disposición de LA UNIVERSIDAD e informará con treinta (30) días de antelación la incorporación de cualquier nuevo subprocesador, a la que LA UNIVERSIDAD podrá objetar por motivos razonables y debidamente sustentados en materia de protección de datos personales.
4) SEGURIDAD E INCIDENTES. EL CONTRATISTA implementará y mantendrá medidas técnicas, humanas y administrativas apropiadas al nivel de riesgo para proteger los datos personales tratados por cuenta de LA UNIVERSIDAD. Ante un incidente de seguridad que afecte dichos datos, EL CONTRATISTA lo notificará a LA UNIVERSIDAD sin dilación indebida y a más tardar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su conocimiento efectivo, con la información disponible al momento. El reporte del incidente ante la Superintendencia de Industria y Comercio corresponde exclusivamente a LA UNIVERSIDAD en su condición de Responsable.
5) SUSPENSIÓN POR REPUTACIÓN DE ENVÍO. EL CONTRATISTA podrá suspender temporalmente los envíos, previa notificación a LA UNIVERSIDAD, cuando se registren tasas anómalas de rebote o de queja que comprometan la reputación de envío de la plataforma, sin que dicha suspensión constituya incumplimiento de sus obligaciones ni dé lugar a la imposición de multas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - NIVELES DE SERVICIO Y ALCANCE: 1) ALCANCE CONTRATADO. El servicio corresponde a la edición PLUS de la plataforma MailUp, con una velocidad de envío de cinco mil (5.000) mensajes por hora. Conforme al modelo comercial de la plataforma, el número de destinatarios, la cantidad de envíos de correo electrónico y el espacio de datos son ilimitados. La velocidad de envío es el único parámetro dimensionado del servicio; en consecuencia, todo incremento de dicha velocidad constituye una ampliación del alcance del contrato y requerirá la suscripción del contrato adicional y el ajuste de precio correspondientes, en los términos del parágrafo primero de la cláusula segunda.
2) DISPONIBILIDAD Y SOPORTE. EL CONTRATISTA garantiza una disponibilidad mensual de la plataforma del noventa y nueve punto cinco por ciento (99,5%), medida sobre el tiempo total del mes calendario. Las ventanas de mantenimiento programado serán notificadas con cuarenta y ocho (48) horas de antelación y no se computarán para el cálculo de la disponibilidad. El soporte se prestará en días hábiles, de 9:00 a 18:00 hora de Colombia, con acuse de recibo dentro de las ocho (8) horas hábiles siguientes para las incidencias críticas.
3) EXCLUSIONES. No se computarán como indisponibilidad del servicio ni darán lugar a la imposición de multas: los eventos de fuerza mayor o caso fortuito; las fallas atribuibles a proveedores de conectividad, de servicios en la nube o a los servidores de correo de destino; los bloqueos o filtrados por reputación derivados del contenido o de las bases de datos aportadas por LA UNIVERSIDAD; el uso de la plataforma por fuera de los términos de servicio o de la velocidad contratada; y las suspensiones previstas en el numeral 5 de la cláusula vigésima sexta.
4) REMEDIO. El único remedio a cargo de EL CONTRATISTA por el incumplimiento del nivel de disponibilidad previsto en esta cláusula será un crédito de servicio equivalente al valor prorrateado del período afectado, con

un tope del diez por ciento (10%) del valor anual del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD: 1) PROPIEDAD INTELECTUAL. La plataforma, el software, su código fuente y objeto, la documentación, las metodologías, el know-how, las marcas y todo derecho de propiedad intelectual preexistente de EL CONTRATISTA o de su licenciante, así como sus actualizaciones, mejoras y desarrollos, son y continuarán siendo de su exclusiva titularidad. El presente contrato no transfiere titularidad alguna: confiere únicamente a LA UNIVERSIDAD una licencia de uso no exclusiva, intransferible, revocable a la terminación y limitada al objeto y al plazo pactados. Los datos, bases de datos de contactos y contenidos que LA UNIVERSIDAD cargue o genere en la plataforma son de su exclusiva titularidad.
2) LIMITACIONES DE USO. LA UNIVERSIDAD se abstendrá de realizar ingeniería inversa, descompilación, copia, reproducción o cesión del acceso a terceros. EL CONTRATISTA no estará obligado a entregar el código fuente ni la documentación técnica interna de la plataforma, ni a ejecutar transferencia o reversión tecnológica alguna a la terminación del contrato; sus obligaciones de salida se limitan a la exportación de datos prevista en la cláusula vigésima novena.
3) CONFIDENCIALIDAD. Cada parte se obliga a guardar reserva sobre la información técnica, comercial, financiera y de datos personales a la que acceda con ocasión de este contrato, a utilizarla exclusivamente para su ejecución y a no divulgarla sin autorización escrita de la otra parte. Se exceptúa la información que sea o llegue a ser pública sin culpa de la parte receptora, la que ya obraba legítimamente en su poder, la desarrollada de forma independiente y aquella cuya revelación sea ordenada por autoridad competente o exigida por el deber de publicidad de LA UNIVERSIDAD, caso en el cual se notificará previamente a la otra parte. Estas obligaciones subsistirán por tres (3) años contados desde la terminación del contrato y, respecto de los datos personales, por el término que exija la ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - TERMINACIÓN Y PORTABILIDAD DE DATOS: 1) CAUSALES. El presente contrato terminará por el vencimiento del plazo pactado, por mutuo acuerdo de las partes, por el incumplimiento grave de cualquiera de ellas previo requerimiento escrito no atendido dentro de los treinta (30) días siguientes, y por la mora en el pago superior a noventa (90) días.
2) EFECTOS. Cualquiera que sea la causa de la terminación, LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará los servicios efectivamente prestados y las licencias devengadas hasta la fecha de terminación. Cuando la terminación anticipada obedezca a causa imputable a EL CONTRATISTA, este restituirá la parte de los valores pagados que corresponda al período de servicio no prestado, calculada en forma proporcional al tiempo. En los demás supuestos de terminación anticipada, incluidos los que obedezcan a decisión de LA UNIVERSIDAD o a causas no imputables a EL CONTRATISTA, no habrá lugar a restitución.
3) PORTABILIDAD. A la terminación del contrato, y durante los treinta (30) días calendario siguientes, EL CONTRATISTA garantizará a LA UNIVERSIDAD el acceso a la plataforma para la exportación de sus datos en un formato estructurado y de uso común. Vencido dicho plazo, EL CONTRATISTA suprimirá o anonimizará los datos, salvo obligación legal de conservación.
4) SUPERVIVENCIA. Subsistirán a la terminación del contrato las obligaciones previstas en las cláusulas décima octava, décima quinta, vigésima sexta, vigésima séptima y vigésima octava, en lo que resulte pertinente.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del Registro presupuestal respectivo por parte de LA UNIVERSIDAD y la aprobación de la garantía única, cuando a ello haya lugar. Para constancia del presente acto se firma en Riohacha, Capital del departamento de La Guajira, a los 11 días del mes de septiembre del año 2026.

POR LA UNIVERSIDAD

CARLOS ARTURO ROBLES JULIO
Rector

Elaboró: ROSA MURILLO
Revisó: KELIN TORRES

POR EL CONTRATISTA

GUIDO BOULAY
Representante legal
REDIG S.A.S
Contratista